

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Oscar Horacio Chaverra Vargas
Demandado	Elizabeth Mafla Moran
Radicado	05001 40 03 028 2023 00668 00
Providencia	Decreta embargo

Se incorpora al expediente memorial enviado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS en donde informan que la medida de embargo decretada sobre el inmueble Nro. **001-1146232** fue inscrita, remitiendo el respectivo comprobante.

En razón de lo anterior se DECRETA el SECUESTRO de la cuota parte que tenga la señora ELIZABETH MAFLA MORAN en relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **001-1146232** para lo cual se ORDENA librar el respectivo Despacho comisorio.

Dicha comisión estará dirigida al INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN-REPARTO (Ley 2030 de 2020), a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestre designado en los términos del Núm. 1 del Art. 595 Ibídem, y las demás que considere pertinentes. Igualmente deberá dar aplicación al numeral 3° y 5° del artículo 595 del C.G.P.

Como secuestre se nombra a **JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA** quien se localiza en la CALLE 8 SUR #43B - 112 INT 1706 en Medellín, teléfono 6044871424 - 3122409425 y correo electrónico joseyakelton@hotmail.com de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P.) Infórmesele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., por el medio más expedito, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente. Se le advierte que la no

aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso. (Art. 50 Núm. 9 Ibidem).

Como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte demandante.

Se advierte al secuestre que, al momento de practicar el secuestro, deberá limitar la medida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 inciso 4 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cb3747a9dd7d9706299e1de5347d1dd48064b2be102b7592363bbaf4ca42b9**

Documento generado en 27/09/2023 08:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>